**Decreto 36-2024 “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco”, Artículo 15. Ejecución física y financiera.** Las instituciones públicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para hacer más eficientes y tecnificar los modelos de servicios de sus intervenciones de manera que se garantice la provisión de los bienes y servicios a la población.

Se autoriza para que en el caso de los informes a los que hace referencia el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, los Institutos por Cooperativa de Enseñanza pueden presentar los mismos de manera cuatrimestral.

**“Conforme a su naturaleza coordinadora, competencia y objetivo, la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, no cuenta con indicadores que proporcionen Resultados Estratégicos definidos dentro de la estructura presupuestaria.**

**Guatemala, febrero de 2025.**